



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 023 - 2021-GR-IMA/UAD

Cusco, 27 de Julio del 2021.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE – IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTOS: Informe N°284-2021-GRC-IMA/DCCGR/PV/CP/APCJ, Informe N° 398-2021-GRCUSCO/IMA-DCCGR Informe Legal N° 585-2021-GRC-IMA/AL/MBV, Informe N° 236-2021-GR CUSCO/IMA/UPPM-PPTO, y el Informe Legal N° 627-2021-GRC IMA/AL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculten. Es responsable de proponer y facilitar conocimiento, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concertación y acciones de intervención directa, que contribuya al desarrollo sostenible de la región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas a través de la ejecución de inversiones de recuperación de ecosistemas degradados, servicios eco sistémicos de regulación hídrica, cambio climático y gestión del riesgo de desastres, constituye una unidad ejecutora, su sigla es IMA;

Que, en fecha 15 de abril del 2021, se suscribió Contrato de Subasta Inversa Electrónica N° 006-2021-GRC-IMA/CS-1, entre el IMA y el Sr. Federico Antonio Carpio Vargas, suscribieron el contrato, para el servicio de suministro de Diesel B5 S50 para el Proyecto, "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Ante Inundaciones en la Cuenca Alta del Rio Vilcanota 4 Distritos de la Provincia de Canchis-Departamento de Cusco" por el monto total S/ 144,000.00 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil con 00/100 soles);

Que, con Informe N° 284-2021-GRC-IMA/DCCGR/PV/CP/APCJ, de fecha 05 de Julio del 2021, el Coordinador del Proyecto, "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Ante Inundaciones en la Cuenca Alta del Rio Vilcanota 4 Distritos de la Provincia de Canchis-Departamento de Cusco", solicita prestación adicional por el 25% del contrato original, Contrato de Subasta Inversa Electrónica N° 006-2021-GRC-IMA/CS-1, para el servicio de suministro de Diesel B5 S50, por el monto de S/ 36,000.00 (Treinta y Seis Mil con 00/100 soles) para 2,500 galones de Diesel B5 S50, equivalente al 25% del contrato original para concluir los trabajos programados en el ámbito del proyecto;

Que, con Informe N° 398-2021-GRCUSCO/IMA-DCCGR de fecha 16 de Julio de 2021, la Directora de Cambio Climático y Gestión de Riesgos, remite el requerimiento de adicional al Contrato de Subasta Inversa Electrónica N° 006-2021-GRC-IMA/CS-1 para el servicio de suministro de Diesel B5 S50, por el monto de S/ 36,000.00 (Treinta y Seis Mil con 00/100 soles), para 2,500 galones, equivalente al 25% del contrato original, del Proyecto, "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Ante Inundaciones en la Cuenca Alta del Rio Vilcanota 4 Distritos de la Provincia de Canchis-Departamento de Cusco";

Que, Con Informe Legal N° 585-2021-GRC-IMA/AL/MBV, de fecha 21 de Julio de 2021, la Asesora Legal del IMA, solicita disponibilidad presupuestal para emitir opinión legal respecto a la solicitud del servicio adicional del contrato en mención;

Que, con Informe N° 236-2021-GR CUSCO/IMA/UPPM-PPTO de fecha 23 de Julio de 2021, el Responsable de Presupuesto, informa sobre la disponibilidad presupuestal para el Contrato de Subasta Inversa Electrónica N° 006-2021-GRC-IMA/CS-1 para el servicio de suministro de Diesel B5 S50, por el monto de S/ 36,000.00 (Treinta y Seis Mil con 00/100 soles), para 2,500 galones, equivalente al 25% del contrato original, del Proyecto, "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Ante Inundaciones en la Cuenca Alta del Rio Vilcanota 4 Distritos de la Provincia de Canchis-Departamento de Cusco";

Que, con INFORME LEGAL N° 627-2021-GRC-IMA/AL, de fecha 26 de julio del 2021, la asesora legal del IMA, emite opinión legal manifestando sobre la procedencia de las prestaciones adicionales al contrato de Subasta Inversa Electrónica N° 006-2021-GRC-IMA/CS-1, para la contratación de suministro de Diesel B5 S 50;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley dispone que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el primer párrafo del artículo 157 del Reglamento señala que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el limite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe





contar con la asignación presupuestal necesaria. (...); mientras que, el segundo párrafo del mismo dispositivo indica que "(...) puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original." Ahora bien, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad, solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones indivisible;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, dispone que "Excepcionalmente y previo sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, los numerales del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señalan que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con lo asignación presupuestal necesario (...) Igualmente, puede disponerse la reducción de los prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";

Que, en este sentido, en el marco de lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, corresponde aprobar la contratación de la prestación de adicionales al Contrato de Subasta Inversa Electrónica N° 006-2021-GRC-IMA/CS-1 para el servicio de suministro de Diesel B5 S50, por el monto de S/ 36,000.00 (Treinta y Seis Mil con 00/100 soles), para 2,500 galones de Diesel B5 S50, equivalente al 25% del contrato original, del Proyecto, "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Ante Inundaciones en la Cuenca Alta del Rio Vilcanota 4 Distritos de la Provincia de Canchis-Departamento de Cusco";

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 213-2021-GR CUSCO- IMA/DE, de fecha 14 de enero del año 2021, el Director Ejecutivo del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, delega facultades a la Dirección de Administración, "(...)5.- Aprobar o desaprobar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones en contrataciones de bienes, servicios y consultorías(...)"

En concordancia a las normas acotadas y de conformidad, a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 003-2021-GR CUSCO PER IMA/DE, contando con las visaciones de las Direcciones, de Asesoría Legal y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Monitoreo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la PRESTACION ADICIONAL al Contrato de Subasta Inversa Electrónica N° 006-2021-GRC-IMA/CS-1 para el servicio de suministro de Diesel B5 S50, por el monto de S/ 36,000.00 (Treinta y Seis Mil con 00/100 soles), para 2,500 galones, equivalente al 25% del contrato original, del Proyecto, "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Ante Inundaciones en la Cuenca Alta del Rio Vilcanota 4 Distritos de la Provincia de Canchis-Departamento de Cusco", conforme lo establecido dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.- DELEGAR Y AUTORIZAR, a la Oficina de Asesoría Legal realice las acciones necesarias a fin de que se formalice la Adenda correspondiente al **CONTRATO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 006-2021-GRC-IMA/CS-1**, para el servicio de suministro de Diesel B5 S50, de acuerdo con la prestación adicional autorizada mediante el artículo 1, de la presente Resolución, manteniéndose inalterable las demás condiciones contractuales.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, con la presente Resolución a la Dirección de Cambio Climático y Gestión de Riesgos y al contratista **SR. FEDERICO ANTONIO CARPIO VARGAS** para fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE

Edson Willy Charalla Guerra
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN